

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
Edictos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS.....	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	23
Avisos	23
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	24
REGLAMENTOS	27
REMATES	30
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	30
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	38
AVISOS	38
NOTIFICACIONES	46

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

N° 004-MP-MIVAH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE VIVIENDA
Y ASENTAMIENTOS
HUMANOS

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28, párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

Considerando:

1°—Que durante los días 15 al 17 de mayo del 2019, el Green Building Council Costa Rica-GBCCR-desarrollará el “VI Congreso Internacional de Construcción Sostenible y EXPO Edificación Verde: Personas y Ciudades”-(CICS 2019).

2°—Que dicha actividad estará enfocada en ponencias hacia el lema global “Personas y Ciudades”. Adicional se introduce una interesante dinámica en colaboración con los organizadores del Smart Cities Exchange en México: Plenarias exclusivas para hablar de retos y virtudes de las ciudades inteligentes en el país y la región. La actividad está programada para abordar dos Plenarias por día, para el jueves 16 de mayo se tratará la Plenaria I: “Los actores de la transformación: Liderazgo, Comunicación, Educación, Legislación

y *Financiamiento*” y la Plenaria II: “*Keynote-Las Ciudades Inteligentes Globales*”. Para el viernes 17 de mayo se tratarán la Plenaria III: “*Keynote-Eliminando el ruido, hoja de ruta hacia las ciudades inteligentes*” y la Plenaria de cierre: “*Descarbonización*”. Además, para ambos días de la actividad, se realizarán varias sesiones donde se tocarán los siguientes temas: bienestar y edificaciones sostenibles; participación, pertenencia y espacio público, transformando las ciudades: Movilidad y transformando el mercado: LEED-O+M y Edificios Existentes, Leed for Cities; enlace entre lo rural y lo urbano: Turismo sostenible y medición, control y mejora.

3°—Que para este año Costa Rica fue designada como la sede para la reunión con los representantes de los GBCs dentro de la ARN (Americas Regional Network). La reunión o precongreso se realizará el miércoles 15 de mayo. Esto quiere decir que otros GBCs hermanos asistirán a los dos días del congreso y se tendrá mayor exposición a nivel regional.

4°—Que este congreso promete ser una plataforma que distingue al país como punto focal para una robusta y amplia discusión sobre las ciudades, sus retos y oportunidades, de cara a las decisiones que Costa Rica y otros países de la región y del mundo consideren en el camino del desarrollo sostenible. Además, el CICS 2019 también resaltarán las oportunidades de mercado que existen en el país y en la región, brindando el espacio para que se desarrollen enlaces comerciales de productos y servicios verdes que beneficien la competitividad de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Declarar de interés público la celebración del “VI Congreso Internacional de Construcción Sostenible y EXPO Edificación Verde: Personas y Ciudades” - (CICS 2019), a celebrarse en nuestro país del 15 al 17 de mayo del 2019 en el Hotel Wyndham Herradura, San José.

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de noviembre del 2018.

CARLOS ANDRÉS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—La Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Irene Campos Gómez.—1 vez.—O.C. N° 4600019007.—Solicitud N° MIVAH-0003.—(IN2019320103).

EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 7), 8), 18), 146, 176 y 182 de la Constitución Política; 25, inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978; 27, 99 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 31 de enero del 2006; 40 de la Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995 y el Decreto Ejecutivo N° 39310-MH-MINAE-MEIC de 27 de enero del 2015, Política Nacional de Compras Sustentables y Creación del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables; el artículo 2 de la Ley 7152 Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía los artículos 4 y 44 de la Ley 7494 de Contratación Administrativa y su reglamento, artículo 44 de la Ley 8279 del Sistema Nacional para la Calidad y sus reglamentos,

Junta Administrativa



Imprenta Nacional
Costa Rica

Carlos Andrés Torres Salas

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín

Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz

Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez

Editorial Costa Rica

el Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAET de los Programas de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) y el Decreto Ejecutivo N° 38830-H-MICITT de la creación del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), y en continuación del proceso iniciado con la Directriz N° 011-MINAE referente a adquisición de equipos energéticamente eficientes.

Comunican a los máximos jefes de los Ministerios del Poder Ejecutivo, y de las demás instituciones, órganos y entidades del sector público que, a partir de la publicación de este comunicado, estarán disponible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), las fichas de bienes correspondientes a luminarias y refrigeradores domésticas contenidas en la Directriz N° 011-MINAE, para uso obligatorio en los procesos de compras institucionales.

Para efectos de facilitar los procesos de compra bajo el Sistema para la Calidad, el Manual de Compras de Equipos Eficientes: Iluminación y Refrigeradoras Domésticas con las definiciones e instrucciones generales sobre el uso de las fichas, se encuentra disponible en la sección de avisos de la plataforma SICOP en: www.sicoo.go.cr

Las instituciones usuarias de SICOP basarán las compras de luminarias y refrigeradoras domésticas en las fichas indicadas en la Tabla 1, no pudiendo ampliar estas especificaciones disponibles para los procesos de adquisiciones de este tipo de bienes. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.—Rocío Aguilar Montoya, Ministra de Hacienda.—Celeste López Quirós, Ministra de Ambiente y Energía a. í.—1 vez.—O.C. N° 3400039508.—Solicitud N° 02-2019-BIE.—(IN2019322257).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Moravia de Nicoya Guanacaste. Código de 260. Por medio de su representante: Adalberto Fonseca Gómez, cédula 5-318-481 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. Para que se modifique el artículo 12: Sea forma en que se haga la votación la decidan los asambleístas antes de la elección, sea secreta individual, por papeleta, por unanimidad o aclamación en forma descendente por mayoría de votos, nominal u ordinaria y para que se permita la figura de dos suplentes. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 11:32 horas del día 12 de febrero del 2019.—Departamento de Registro.—Departamento Legal.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2019319912).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-DGT-041-2018.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las quince horas del día once de diciembre del dos mil dieciocho.

Considerando:

I.—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, así como facultar la correcta percepción de los tributos.

II.—Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas ejercer, en coordinación con las demás oficinas tributarias, las facultades de administración tributaria respecto de los tributos que generan el ingreso.

III.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que la ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV.—Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

V.—Que se publicó la Ley N° 9518 “Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico”, el 6 de febrero de 2018, en *La Gaceta* N° 22 Alcance 26, tiene como objeto crear el marco normativo para regular la promoción del transporte eléctrico en el país y fortalecer las políticas públicas para incentivar su uso dentro del sector público y la ciudadanía en general.

VI.—Que el artículo 3 de la Ley N° 9518, declara de interés público la promoción del transporte eléctrico, público y privado, para cumplir con los compromisos adquiridos en los convenios internacionales ratificados por el país.

VII.—Que el artículo 9 de la Ley N° 9518, indica que los vehículos eléctricos, según la definición del artículo 2 de esa ley, se beneficiarán de la exoneración del impuesto general sobre las ventas, el impuesto selectivo de consumo y el impuesto sobre el valor aduanero, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Monto exonerado del valor CIF del vehículo eléctrico	Exoneración del impuesto general sobre las ventas	Exoneración del impuesto selectivo de consumo	Exoneración del impuesto sobre el valor aduanero
Los primeros \$30.000 del valor CIF del vehículo eléctrico	100% de exoneración	100% de exoneración	100% de exoneración
De \$30.001 hasta \$45.000 del valor CIF del vehículo eléctrico	50% de exoneración	75% de exoneración	100% de exoneración
De \$45.001 hasta \$60.000 del valor CIF del vehículo eléctrico	0% de exoneración	50% de exoneración	100% de exoneración
De \$60.001 en adelante	0% de	0% de	0% de

VIII.—Que con la resolución RES-DGA-DGT-021-2018 del 19 de julio de 2018 y publicada en el Alcance Digital número 138 del 31 de julio 2018, se oficializó el Procedimiento Especial y Temporal para la importación de vehículos eléctricos amparados a la Ley N° 9518 “Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico”, denominado “Procedimiento especial de Importación Definitiva Vehículos Eléctricos”, así como el instructivo de llenado denominado “Instructivo para liquidación manual de impuestos de Vehículos eléctricos nuevos y exonerados”.

IX.—Que en la parte dispositiva de la citada resolución, se indicó que el mismo tendría una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

X.—Que el Ministerio de Hacienda, se encuentra trabajando en el procedimiento y los desarrollos informáticos requeridos al efecto, con la intención de instrumentalizar los distintos tratos de la exoneración de los vehículos eléctricos. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 9, 11, de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas y 6 y 7 del Reglamento a Ley General de Aduanas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
RESUELVE:

1°—Prorrogar hasta el 30 de junio del 2019, el Procedimiento Especial y Temporal para la importación de vehículos eléctricos amparados a la Ley N° 9518 “Incentivos y Promoción para el